

4601

F.

Buenos Aires, Mayo 20/915.

1.º

X

2.º Devido el espíritu de la resolución de 8 de Marzo ffdo. (Exp. 15191-C) que las prórogas de licencia, con goce de medio sueldo, se concedan solo por excepción, haciéndose así, cuando a juicio de la Superioridad se considere justo el pedido, teniendo para ello en cuenta los documentos e informes que al efecto contendrá el expediente respectivo, y a fin de su mejor resolución, hágase saber a quienes corresponda que los pedidos de prórogas de licencias acordadas por enfermedad y comprendidos en la resolución de 8 de Marzo ffdo., deberán formularse separadamente del pedido de licencia y al finalizar el término de estas, debiendo observarse por lo demás todos los requisitos enumerados en la recordada disposición.

Comuníquese etc..

4406

7.º

Buenos Aires, Mayo 14 de 1915

X

Vista la nota del Consejo Escolar 7.º, reclamando se le designación hecha por la Presidencia del Consejo Nacional a favor del Profesor Normal Dr. José de la Motte como suplente de la Maestra de la Escuela N.º 13 del citado Distrito Dña María L. de Fernandez, mientras dure su ausencia, con motivo de un pedido de licencia de la misma, prescindiendo de la propuesta hecha por el referido Consejo Escolar y Considerando:

Que el Art.º 4.º en su Inciso 7.º, solo confiere a los Consejos Escolares la facultad de proponer, en caso de existir algún suceso

vacante, a los directores, vice-directores o maestros necesarios para las escuelas de su distrito, y esa propuesta debe hacerse por una lista de candidatos que reunan las condiciones legales requeridas para el ejercicio del Magisterio.

Que el hecho de que una Maestra presente una solicitud de licencia y que esta se le acuerde, no produce la vacante del puesto que le pertenece, y en consecuencia el Consejo Escolar de Distrito, no puede proponer el remplazante necesario para suplir al Maestro, temporariamente alejado de su cargo, pues ello escapa a sus atribuciones legales.

Que la facultad, entonces, para nombrar maestros-suplentes corresponde única y exclusivamente, al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 57 de la Ley 1420.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Hacer saber a los A. L. C. C. de la Capital, las conclusiones arriba indicadas.

2º Conceder licencia por el término de un mes, con goce de sueldo a contar del 18 de Marzo último, de acuerdo con lo dispuesto en 9 de Junio de 1908, a la Maestra de la Escuela N.º 13 del Consejo Escolar, Sr.ª María L. de Fernández.

Comunique, etc.